



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13143/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 13143/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien solicitó: "Deseo obtener certificación del expediente clínico diagnóstico, cuadro medico y epidemiológico, así como la razón por la cual fue dado de alta el señor, mi tío, [REDACTED], quien falleció el 24 de septiembre de 2020, en su domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], con número de [REDACTED] quien estuvo hospitalizado en el cuarto piso del Hospital General del ISSS, durante agosto y septiembre del año 2020. Número de afiliación ISSS del señor [REDACTED]?", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha siete de octubre de dos mil veintidós se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le requirió que, debido a que en los documentos enviados existía una diferencia de nombres y apellidos en las partidas de nacimiento de los padres del fallecido y de su hermana, así como también en el DUI y partida de nacimiento de la solicitante no concordaba el nombre de su madre con la partida de nacimiento, se le solicitó remitir a esta oficina la documentación legal que determine que los padres de los señores [REDACTED] corresponden ser las mismas personas, así como que la hermana del fallecido y madre de la solicitante correspondan a la misma persona. Sin embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

